

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2024, adoptó acuerdo aprobado provisionalmente el expediente de establecimiento de las Ordenanzas Municipales 5.01, reguladora de la prestación patrimonial no tributaria derivada de la prestación del servicio de abastecimiento de agua en baja y 5.02, reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria derivada de la prestación del servicio de alcantarillado y depuración.

El expediente se sometió a información pública mediante Anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 199 de 15 de octubre de 2024 y en el tablón de anuncios y portal de transparencia de este Ayuntamiento, presentándose las reclamaciones y alegaciones que obran en el expediente.

El Pleno del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2024 acordó, tras resolver las reclamaciones y alegaciones presentadas en el sentido que obra en el expediente, la aprobación definitiva de las siguientes ordenanzas:

• 5.01, REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL NO TRIBUTARIA DERIVADA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN BAJA

• 5.02, REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA DERIVADA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el punto 2.º del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hacen públicos en el anexo a este Anuncio los textos íntegros de las Ordenanzas definitivamente aprobadas, y se ordena su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos establecidos en el citado precepto legal sin perjuicio de la autorización prevista en el Decreto 365/2009 de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos de la Junta de Andalucía relativa exclusivamente a la revisión de tarifas de abastecimiento de aguas (ordenanza 5.01)

Contra el Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; y ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Jerez de la Frontera, 2 de enero de 2025. El Secretario General del Pleno. Fdo.: Juan Carlos Utrera Camargo. 26 de diciembre de 2024. Fdo.: Rafael de la Calle Torres, Tesorero del Ayuntamiento. 3 de enero de 2025..Fdo.: María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez.

ANEXO

TEXTO DE LAS ORDENANZAS

(5.01) ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA DERIVADA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN BAJA.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

El Excmo. Ayuntamiento de Jerez, en uso de las facultades reconocidas por la Constitución en su art. 31.3, en la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el art. 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, viene a establecer las tarifas por la prestación del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua como prestación patrimonial pública de naturaleza no tributaria.

ARTÍCULO 2.- PRESUPUESTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO.

Se genera la obligación de pago por la concurrencia de cualquiera de las siguientes causas:

- a) La actividad técnica y administrativa de la entidad gestora del servicio, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida y en su caso, la concesión y contratación del suministro.
- b) La prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, a través de la red de suministro de agua municipal.
- c) Otras prestaciones de servicio individualizados, relacionados con los servicios de suministro de agua, que se soliciten expresamente por los abonados y que, siendo viables, a juicio de la entidad gestora, se acepte por ésta su realización.

ARTÍCULO 3.- ÁREA DE COBERTURA.

El área de cobertura para la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua, es el término municipal de Jerez de la Frontera, esto es, su núcleo urbano y las entidades de ámbito territorial inferior al municipio constituidas legalmente dentro de su término que hayan encomendado el servicio, y definida por la entidad suministradora en función de lo previsto por la normativa vigente.

ARTÍCULO 4.- SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO.

1.- Son sujetos obligados al pago, las personas físicas y jurídicas que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad/es objeto de la presente ordenanza.

2.- A los efectos de la presente Ordenanza, se entienden por personas físicas y jurídicas solicitantes o beneficiadas o afectadas por este servicio los propietarios de los inmuebles ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas del área de cobertura en que se presta el servicio. En los casos de comunidades de propietarios con contadores únicos, el sujeto obligado al pago será la comunidad de propietarios titular del suministro por la totalidad de viviendas y locales comerciales incluidos en ésta o que se nutran del mismo contador, con independencia de que con posterioridad dicha comunidad de propietarios pueda repercutir a los titulares u ocupantes de las viviendas y locales la cuota que les pertenezca según sus estatutos y los derechos que emanen de esta ordenanza.

3.- Conjunto de viviendas y/o locales con un solo suministro y contador.- En aquellos casos en que la contratación del suministro de agua se hubiese realizado

para una sola vivienda o local y se compruebe posteriormente por los servicios de inspección de la entidad gestora que se suministra a más de una unidad de vivienda o local, la cuota de servicio se calculará por el número de unidades suministradas. Por tal razón, el sujeto obligado al pago será el abonado titular del contrato de suministro, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, por lo que se emitirá facturación por la cuantía total de la deuda.

ARTÍCULO 5.- REDUCCIONES EN LA CUOTA.

1.- No se concederán otras reducciones en las cuotas, más que las expresamente previstas en esta ordenanza.

2.- Personas en situación económica especialmente desfavorecida.-

Disfrutarán de una reducción del 91% de la cuota los sujetos obligados que se encuentren en situación económica especialmente desfavorecida, cuando sean estos o los ocupantes de sus viviendas las personas en quienes concurren las circunstancias requeridas para la reducción, y en el último caso, únicamente, cuando se les repercute a estos ocupantes las cuotas pagadas por este concepto de abastecimiento.

Estos propietarios la disfrutarán sólo por las cuotas correspondientes a las viviendas en las que residan personas que se encuentren en esta situación económica desfavorecida.

Para poder disfrutar de esta reducción se ha de tener la residencia habitual y empadronamiento en el domicilio objeto de solicitud de la misma.

A efectos de la presente ordenanza, se entenderá por "situación económica especialmente desfavorecida" que la unidad de convivencia a la que pertenezca el/la beneficiario (según datos obrantes en el padrón municipal), no supere los siguientes límites de ingresos totales en cómputo anual en relación al IPREM (relativo a la anualidad anterior y a 14 pagas) y en función del número de miembros:

NÚMERO DE MIEMBROS	LÍMITE INGRESOS ANUALES % DEL IPREM CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD ANTERIOR
1	100 %
2	110 %
3	120%
4	130%
5	140%
6 o más	150%

Los anteriores porcentajes se ampliarán en un 10% en el caso de acreditarse alguno de los siguientes supuestos especiales en algún miembro de la unidad de convivencia, entendiéndose aplicable solo por una vez, en el caso de que dicha unidad familiar acreditara encontrarse en uno o varios de dichos supuestos especiales:

- Que la unidad de convivencia sea monoparental
- Que al menos un miembro sea mayor de 65 años
- Que al menos un miembro tenga reconocida discapacidad igual o superior al 65%
- Que al menos un miembro acredite ser víctima de violencia de género.

La solicitud se presentará ante la concesionaria del Servicio Municipal de Aguas en el impreso que se facilite al efecto, a la que habrá de acompañarse la documentación que acredite el cumplimiento de la situación económica especialmente desfavorecida del solicitante o residente en la vivienda, o cualquier otro extremo determinante para su concesión. La solicitud producirá sus efectos, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos, en la facturación posterior a su fecha de presentación, aplicándose la bonificación en los doce meses siguientes a dicha fecha, debiendo ser renovada anualmente, presentando una nueva solicitud al menos un mes antes de su fecha de finalización.

Cuando se trate de bonificar al propietario de una vivienda habitada por personas que se encuentren en esta situación económicamente desfavorecida la solicitud habrán de presentarla conjuntamente la persona o entidad propietaria y la residente en la vivienda. Si el beneficiado es el propietario de la vivienda en razón del derecho del ocupante de la misma, aquél estará obligado además a comunicar al órgano gestor del servicio el cambio de residente en la vivienda, lo que motivará la baja en la reducción para la facturación posterior a la fecha del cese en el uso residencial de la finca por el usuario del servicio que se encuentre en la situación que motiva la reducción. A los sujetos titulares del suministro -obligados al pago- que incumplan esta obligación, se les facturará la diferencia indebidamente reducida.

Para poder disfrutar de esta reducción la obligación de pago ha de provenir de la prestación del servicio de abastecimiento de agua en su modalidad de tarifa doméstica, sin que pueda exceder el consumo de 4m3 al mes por miembro residente en la finca objeto de la facturación al momento de la solicitud. Para la determinación del consumo mensual de agua, a estos efectos, se tendrá en cuenta el promedio anual facturado, a la fecha de la solicitud, por la empresa suministradora y para el número de residentes se atenderá a lo que conste en el padrón municipal de habitantes durante el mismo período en que se calcula el consumo.

Esta reducción será incompatible con cualquier otra de las dispuestas en esta ordenanza, siendo de aplicación en caso de concurrencia la que fuera más favorable al interesado. Sí será compatible con la reducción establecida en esta Ordenanza para aquellos consumos que no excedan de 7m3 por vivienda/mes (bloque 1 doméstico), y se aplicará el 91% a la cuota ya reducida por este concepto.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos para su concesión motivará la denegación de la bonificación solicitada.

3.- Familias Numerosas.-

En el caso de que el número de personas miembros de la familia numerosa y residentes en la vivienda objeto de la facturación sea superior a cuatro, los sujetos obligados por la modalidad de uso doméstico, podrán solicitar la aplicación de una reducción del 3 % en la cuota variable de consumo doméstico, por cada miembro adicional de la familia numerosa que conviva en la misma.

Para la aplicación de la reducción a que se refiere el párrafo anterior será requisito la solicitud de los sujetos obligados, titulares de familia numerosa y del contrato de suministro, en la que deberá constar la acreditación de dichos extremos, presentando el correspondiente título vigente de familia numerosa expedido por la administración competente.

La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada cada dos años.

Si en el transcurso de su vigencia, se produjera alguna modificación en el número de personas miembros de la familia numerosa residentes, deberá ser notificada y acreditada mediante la documentación pertinente que se determine por los órganos gestores del servicio. La modificación surtirá sus efectos, asimismo, en la facturación posterior a su fecha de presentación.

4.- Cuotas de suministros colectivos o comunitarios.-

En los supuestos de reducción de cuota regulados en el presente artículo, cuando se trate de viviendas que formen parte de una comunidad de propietarios con suministro de agua común, con un solo contador general para todas ellas, los solicitantes de la reducción comunicarán dicha circunstancia en la solicitud.

La concesionaria del servicio, una vez comprobado que cumplen los requisitos exigidos para su concesión notificarán el inicio y tramitación del expediente a la comunidad de propietarios del edificio donde se encuentre la vivienda del solicitante, confiriéndole un plazo de veinte días para que alegue cuanto crea conveniente a los intereses de la comunidad y los órganos de gobierno de la comunidad (presidente o administrador de finca, si lo hubiere) presten conformidad a su concesión, confirmando la repercusión en la cuota comunitaria del interesado de la reducción que pueda concederse. La falta de presentación de alegaciones o manifestación expresa por parte de la comunidad de propietarios en el plazo señalado, se interpretará como acto de conformidad de ésta con la solicitud formulada, originando la obligación de la misma de aplicar a los beneficiarios acogidos a estas bonificaciones una reducción en la repercusión de los gastos de la comunidad, respecto a esta tarifa, equivalente al importe que como bonificación se le conceda y se refleje en la facturación general del servicio a la comunidad, como derecho susceptible de individualización que es.

La resolución de la solicitud se notificará al solicitante y a la Comunidad correspondiente para su conocimiento y aplicación.

A los efectos de determinar los consumos que pudieren resultar beneficiados por la reducción y la entidad de la reducción procedente en su caso, en atención a lo regulado en esta ordenanza, para los supuestos de viviendas integradas en comunidades de propietarios con suministro de agua común y contador único se entenderá que el consumo por vivienda será el resultante de dividir el consumo total de la comunidad entre el número de viviendas que forman parte de la misma.

ARTÍCULO 6.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

La tarifa regulada en esta ordenanza, no excluye la exacción de contribuciones especiales que, en su caso, puedan establecerse por la ampliación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua.

ARTÍCULO 7.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

La tarifa de agua se establece bajo los principios de legalidad, progresividad y suficiencia.

Legalidad en cuanto que para su creación y aplicación ha de elaborarse y aprobarse por el Ente Local mediante la correspondiente Ordenanza municipal.

Progresividad por considerar que al ser el agua un bien económico escaso, particularmente en nuestra zona, sin perjuicio de alentar su empleo para cubrir necesidades vitales, a través de una tarifa bonificada, se establece, asimismo, unos importes progresivos en orden a limitar o disuadir del consumo excesivo, en orden a racionalizar su consumo y penalizar el consumo estimado suntuario.

Suficiencia en el sentido de asumir el principio legal de mantener, en todo momento, los niveles adecuados de prestación del servicio sin deterioro, conforme a los costes previsibles de los mismos.

ARTÍCULO 8.- PRESUPUESTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO Y TARIFA.

La cuota será resultado de una tarificación binómica, cuantificándose de un lado, en función de la disponibilidad del servicio (cuota fija periódica o de servicio por disponibilidad), -además de los conceptos fijos que deben abonarse por una sola vez con motivo del alta en el servicio de sus modalidades de derecho de acometida; cuota de contratación y cuota de reconexión del suministro- y, de otro, de su utilización efectiva medida por el volumen del agua, en metros cúbicos, consumidos o suministrados al inmueble.

La cuota a pagar se calcula por la aplicación a las bases de las tarifas conforme se detalla a continuación:

1. Conceptos periódicos. Son los siguientes conceptos que se repiten en los intervalos periódicos de liquidación.

1.a) Cuota de servicio. Concepto. La base de percepción está en función del calibre del contador instalado en el correspondiente inmueble, y se liquida, - con independencia de que hagan uso o no del servicio - en razón de la disponibilidad del servicio de suministro de agua.

En las comunidades de propietarios con contador general y sin contadores divisionarios, se liquidará, por este concepto, aplicando a cada vivienda que la integren la cuota de servicio correspondiente a un contador de 15 mm de calibre.

CUOTA DE SERVICIO (€/DÍA)	
Calibre contador	Tarifa
Hasta 15 mm	0,1295 €
Hasta 20 mm domésticos	0,1295 €
Hasta 20 mm (Usos comercial e industrial, otros usos, incluido el riego de zonas verdes (art. 50.4 RSDA), Organismos. Oficiales y Municipal)	0,2963 €
Hasta 25 mm	0,4557 €

CUOTA DE SERVICIO (€/DÍA)	
Hasta 30 mm	0,6779 €
Hasta 40 mm	1,2090 €
Hasta 50 mm	1,8251 €
Hasta 65 mm	3,0827 €
Hasta 80 mm	4,6730 €
Hasta 100 mm	7,2998 €
Hasta 125 mm	11,4060 €
Hasta 150 mm	16,4245 €
Hasta 200 mm	29,1851 €
Hasta 250 mm	45,5966 €
CUOTAS DE SERVICIO CONTADORES COMUNITARIOS (€/DÍA)	
Tipo de uso	Tarifa
Vivienda y/o local	0,1295 €

1.b) Cuota de Consumo. Concepto. La base de percepción está en función del consumo contabilizado por el aparato contador del suministro correspondiente y en relación con el uso contratado. Cuantía:

CUOTAS DE CONSUMO (€/M3)	
Tipo de uso	Tarifa
Doméstico	
Bloque 1 (Tarifa base de 1 a 14 m3 mes)	1,0166 €
Bloque 2 (más de 14 a 30 m3 mes)	1,1411 €
Bloque 3 (más de 30 m3 mes)	1,2242 €
Consumos bonificados (igual o inferior 7m3 mes)	0,8508 €
Usos comercial e industrial	
Bloque 1 (de 1 a 14 m3 mes)	1,0351 €
Bloque 2 (más de 14 a 30 m3 mes)	1,2042 €
Bloque 3 (más de 30 m3 mes)	1,2885 €
Otros usos, incluido el riego de zonas verdes (art. 50.4 RSDA)	
Bloque 1 (de 1 a 14 m3 mes)	1,4575 €
Bloque 2 (más de 14 mes)	1,7110 €
Organismos Oficiales	
Bloque único	1,8816 €
Dentro de la tarifa de Organismos Oficiales, consumos municipales	
Tarifa Bonificada	0,8239 €

Consumos bonificados. Se establece una bonificación en la modalidad de tarifa doméstica, para aquellos consumos que no excedan de 7 m3 por vivienda/mes, por el importe señalado en el cuadro de tarifas... En el supuesto de que el consumo por vivienda/mes exceda de 7 m3, no le será aplicable esta reducción, liquidándose por la tarificación de bloques en su totalidad.

Organismos Oficiales: Son los consumos de los centros oficiales, serán aquellos que se realicen para centros y dependencias del Estado, de la Administración Autonómica y Provincial y de sus Organismos Autónomos así como aquellos organismos autónomos, fundaciones, y patronatos de titularidad municipal. A todos los consumos de titularidad oficial se aplicará la tarifa definida en el cuadro.

Municipal: a los consumos de titularidad municipal que debieren facturarse, se aplicará la tarifa definida en el cuadro.

2. Conceptos aperiódicos. Son los que se liquidan fuera de los intervalos periódicos de liquidación por suministro de agua, y en función de los hechos y sobre las bases de percepciones económicas que a continuación se establecen.

2.a) Cuota de Contratación. Concepto. Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de un suministro de agua para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato. Cuantía:

CUOTA DE CONTRATACIÓN (€)	
Calibre contador	Tarifa
Hasta 13 mm	55,84 €
Hasta 15 mm	64,56 €

Tarifa doméstica, otros usos y organismos oficiales y municipales:

CUOTA DE CONTRATACIÓN (€)	
Hasta 20 mm	86,38 €
Hasta 25 mm	108,19 €
Hasta 30 mm	130,00 €
Hasta 40 mm	173,63 €
Hasta 50 mm	217,25 €
Hasta 65 mm	282,68 €
Hasta 80 mm	348,12 €
Hasta 100 mm	435,37 €
Hasta 125 mm	544,43 €
Hasta 150 mm	653,48 €
Hasta 200 mm	871,60 €
Hasta 250 mm	1.089,71 €

2.b) Cuota de Reconexión. Concepto. Es la compensación que deberá satisfacer el abonado por gastos de restablecimiento del suministro cortado por causa legal de suspensión. Se fija en una cantidad igual a la de contratación en función del calibre del contador en mm. Cuantía:

CUOTA DE RECONEXIÓN (€)	
Calibre contador	Tarifa
Hasta 13 mm	55,84 €
Hasta 15 mm	64,56 €
Hasta 20 mm	86,38 €
Hasta 25 mm	108,19 €
Hasta 30 mm	130,00 €
Hasta 40 mm	173,63 €
Hasta 50 mm	217,25 €
Hasta 65 mm	282,68 €
Hasta 80 mm	348,12 €
Hasta 100 mm	435,37 €
Hasta 125 mm	544,43 €
Hasta 150 mm	653,48 €
Hasta 200 mm	871,60 €
Hasta 250 mm	1.089,71 €

2.c) Derecho de Acometida. Concepto. Es la compensación que deberá satisfacer el solicitante de una acometida a la entidad suministradora, dentro del área de cobertura, para sufragar los gastos a realizar por ésta en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que la misma deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes de distribución, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto de aquel del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.

Fuera del área de cobertura, definida por la entidad suministradora, las compensaciones económicas a satisfacer por el solicitante de una acometida serán las siguientes:

Si fuera necesario realizar ampliaciones, modificaciones, reforma o mejoras de las redes de distribución, se realizará por la entidad suministradora una liquidación correspondiente al coste de estas obras, así como de acometida a ejecutar.

Si no fuera necesario efectuar ampliaciones, modificaciones, reformas o mejoras de las redes de distribución, la liquidación económica, a satisfacer por el peticionario, será el importe equivalente que resulte de calcular la cuota única del derecho de acometida, como contribución tanto de los gastos de ejecución de la acometida, como de las inversiones preexistentes que posibilitan atender su solicitud.

La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica según expresión: $C = A \cdot d + B \cdot q$

En la que:

"d" Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determinan las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

"q" Es el caudal total instalado o a instalar, en litros/segundo, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

Al término "A" se le asigna el valor de 24,17 €/mm.

Al término "B" se le asigna el valor de 244,35 €/l/seg.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad Gestora, y por empresa instaladora, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la forma binómica al principio establecida. Los derechos de acometida, serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc. para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma. La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por un abonado, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establece la cuota total más la diferencia entre los valores de segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud.

En la acometida para obra, la liquidación de la cuota única por este derecho se efectuará conforme al caudal y diámetro que corresponda al suministro definitivo previsto. Si terminada la obra fuera necesario modificar el emplazamiento del contador, para su adecuación a las condiciones técnicas o reglamentarias establecidas, para su ubicación definitiva, será de cargo del abonado su modificación. En la acometida contra incendios, el término "q" del derecho de acometida, será en todo caso, el equivalente al caudal instalado de un suministro al que correspondiera un contador de 25 mm. de calibre.

Las acometidas para el suministro del agua ejecutadas se integrarán en la infraestructura del servicio público de abastecimiento de agua, debiendo correr la entidad suministradora con los gastos de conservación y mantenimiento de las mismas, de conformidad con lo previsto con el reglamento de suministro domiciliario de agua.

2.d) Fianza. Concepto. Es la cantidad que está obligado a depositar el abonado en la caja de la entidad suministradora, a los efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago del abonado por los servicios prestados. Deberá depositarse con carácter previo a la formalización del contrato de suministro. A la conclusión del contrato, de no existir anomalías y previa presentación del resguardo correspondiente, será devuelto el importe de la fianza consignada. Cuantía: Calibre del contador: Hasta 250 mm: 3,00 euros. En los contratos de suministro de obras o de duración determinada, el importe de la fianza será el siguiente:

FIANZA CONTRATOS SUMINISTRO DE OBRAS O DURACIÓN DETERMINADA (€)	
Calibre contador	Tarifa
Hasta 13 mm	486,46 €
Hasta 15 mm	561,30 €
Hasta 20 mm Doméstica	748,40 €
Hasta 20 mm (Usos comercial e industrial, otros usos, incluido el riego de zonas verdes (art. 50.4 RSDA), Organismos. Oficiales y Municipal)	1.712,36 €
Hasta 25 mm	3.291,95 €
Hasta 30 mm	5.876,54 €
Hasta 40 mm	13.974,02 €
Hasta 50 mm	26.368,89 €
Hasta 65 mm	26.368,89 €
Hasta 80 mm	26.368,89 €
Hasta 100 mm	26.368,89 €
Hasta 125 mm	26.368,89 €
Hasta 150 mm	26.368,89 €
Hasta 200 mm	26.368,89 €
Hasta 250 mm	26.368,89 €

2.e) Usos esporádicos y/o circunstanciales. Para usos esporádicos y/o circunstanciales, la cuantía se calculará en función del coste del servicio realizado para cada evento, y atendiendo a los elementos contenidos en la tarifa. Sobre la cuota resultante se aplicarán los impuestos indirectos que fijen las leyes en cada momento en la forma y condiciones que éstas establezcan.

ARTÍCULO 9.- LECTURAS Y CONSUMOS.

Periodicidad de Lecturas. La Entidad suministradora estará obligada a establecer un sistema de toma de lectura permanente y periódica, de forma que, para cada abonado los ciclos de lectura mantengan, en lo posible, el mismo número de días.

La frecuencia en la lectura será bimestral. No obstante, cuando la conveniencia del servicio, por circunstancias especiales del servicio conocidas o sobrevenidas, así lo aconsejare, previa notificación al sujeto pasivo, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que, en ningún caso, podrá ser inferior a un mes ni superior a tres meses.

Horario de Lecturas. La toma de lectura será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal autorizado expresamente por la entidad suministradora, provisto de su correspondiente documentación de identidad. En ningún caso, el abonado, podrá imponer la obligación de tomar la lectura fuera del horario que tenga establecido la entidad suministradora a tal efecto. En aquellos casos en los que se conceda suministros eventuales, controlados mediante equipos de medida de tipo móvil, el abonado estará obligado a presentar, en los lugares o locales establecidos al efecto en el correspondiente contrato o concesión, y dentro de las fechas igualmente establecidas en dicho documento, los mencionados equipos de medida para su toma de lectura.

Lectura por abonado. Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, el personal encargado de la misma depositará en el buzón de correos del abonado, una tarjeta en la que deberá constar:

- a) Nombre del abonado y domicilio del suministrador.
- b) Fecha en que se personó para efectuar la lectura.
- c) Fecha en que el abonado efectuó la lectura.
- d) Plazo máximo para facilitar dicha lectura. En cualquier caso no será inferior a cinco días.
- e) Datos de identificación del contador o aparato de medida, expuestos de forma que resulte difícil confundirlo con otro.
- f) Representación gráfica de la esfera o sistema de contador que marque la lectura, expuesta de forma que resulte fácil determinarla.
- g) Diferentes formas de hacer llegar la lectura de su contador a la entidad suministradora.
- h) Advertencia de que si la entidad no dispone de la lectura en el plazo fijado, ésta procederá a realizar una estimación de los consumos para evitar una acumulación de los mismos.

La Entidad suministradora deberá cumplimentar la tarjeta en sus apartados b), d), g) y h), siendo obligación del abonado los apartados a), c), e) y f).

Determinación de consumos. Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación.

Consumos estimados. Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura, o por causas imputables a la entidad suministradora, la liquidación del consumo se efectuará con arreglo al art. 78 del Decreto 102/1991, de 11 de junio, con las modificaciones operadas por el decreto 327/2012 de 10 de julio, o norma vigente en cada caso.

Consumos a tanto alzado. En aquellas instalaciones en las que, por su carácter temporal, por su situación de precariedad o por cualquier otra causa de excepcionalidad, se haya contratado el suministro por un volumen o caudal fijo, o por cantidad predeterminada por unidad de tiempo de utilización, no podrán imputarse otros consumos que los estrictamente pactados. Igualmente, el contratante o usuario de estos suministros, no podrá aducir circunstancia alguna que pudiera servir de base para posibles deducciones en los consumos o cantidades pactadas. En estos casos se podrá efectuar su facturación de forma anticipada, y coincidiendo con la concesión de los mismos.

ARTICULO 10.- CORRECCIÓN DE ERRORES EN LA LIQUIDACIÓN.

En los casos en que por error la entidad suministradora hubiera facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalonará el pago de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo en contrario, será de igual duración que el período a que se extienden las facturaciones erróneas, con un tope máximo de dos años.

ARTICULO 11.- CONSUMOS PÚBLICOS

Los consumos para usos públicos (edificios, jardines, fuentes, baldeos de calles, etc.) serán medidos por contador, o en su caso, aforados con la mayor exactitud posible, a efectos de su cuantificación, haciéndolos objeto de los contratos de suministros que procedan.

ARTICULO 12.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO

1.- Nace la obligación de pago cuando se inicie la actividad que constituya el presupuesto de la misma; sin perjuicio de que, si así lo permitiera la naturaleza de la actividad, se pueda exigir el depósito previo de su importe total o parcial, entendiéndose iniciada dicha actividad en la fecha en que se formalice el oportuno contrato o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento municipal, y el primer día de cada mes natural una vez iniciado. La exigibilidad del pago por esta última modalidad de la tarifa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida.

2.- En los casos contemplados en el artículo 8-2.e) nacerá la obligación de pago en la fecha de formalización del contrato.

ARTICULO 13.- INGRESO

1.- Los servicios se facturarán, conforme a las tarifas en vigor, por períodos vencidos y su duración no podrá ser superior a tres meses. El primer período se computará desde la puesta en servicio de la instalación.

Las cuotas en principio se facturarán bimestralmente. No obstante, cuando la conveniencia del servicio, por circunstancias especiales del servicio conocidas o sobrevenidas, así lo aconsejare, previa notificación al sujeto pasivo, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que, en ningún caso, podrá ser inferior a un mes ni superior a tres meses.

2.- La entidad gestora de los servicios contratados, se obliga a especificar en sus facturas el desglose de los conceptos que lo integran. Asimismo deberá informar al contratante de los servicios, del plazo de que dispone para el pago, bien por publicidad general en el medio de mayor difusión de la localidad o por cualquier otro procedimiento de notificación.

3.- El lugar de pago de las facturas será, en cualquier caso, en las oficinas propias o en las que designe la entidad gestora de los servicios, sin perjuicio de que se admita el efectuado en otras entidades colaboradoras autorizadas por aquella o por domiciliación bancaria, sin que ello releve de la obligación del pago en el lugar inicialmente referido.

4.- La facturación por servicios específicos, incluyendo la ejecución de acometidas por la Entidad Gestora, solicitadas por el interesado, deberá ser ingresado con carácter previo a su realización en la oficina que se haya designado. En caso de que la acometida hubiere sido contratada y construida con anterioridad deberá satisfacer en igual forma el importe a que asciende la facturación por el acondicionamiento pertinente, si fuere necesario ampliar la acometida.

5.- El impago de las cuotas transcurridos tres meses desde la notificación con constancia del recibo del requerimiento de pago formulado por la suministradora, podrá dar lugar a la suspensión del suministro en la forma y por el procedimiento previsto en la normativa vigente. La suspensión del suministro por impago no se producirá en ningún caso sin contar previamente con el dictamen favorable de la Delegación de Acción Social de este Ayuntamiento, a fin de garantizar que no se vulnera el derecho humano al agua de ningún usuario del servicio.

ARTICULO 14.- GESTIÓN

El Ayuntamiento de Jerez gestiona este servicio mediante concesión administrativa a empresa privada, siendo ésta la entidad gestora del mismo en los términos que para esta forma de gestión establece la legislación vigente aplicable y los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares de la Concesión.

En lo referente a las tarifas a aplicar por la prestación de servicios objeto de esta Ordenanza, correspondientes a los bienes y servicios de este municipio, habrá que estar a lo determinado en la presente Ordenanza, siendo de aplicación subsidiaria lo recogido en el Pliego de Cláusulas Administrativas de la concesión.

Las relaciones entre la entidad suministradora y el abonado vendrán reguladas por las Disposiciones de esta Ordenanza, y por el Decreto 120/1.991 de la Comunidad Autónoma Andaluza por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aplicándose en lo no previsto en las mismas las Normas Técnicas que regulen este servicio.

ARTICULO 15.- EJECUCIÓN DE ACOMETIDAS.

Sin la pertinente autorización de la Entidad Gestora ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra, ni otra manipulación sobre la red existente. Las acometidas a la red de abastecimiento se ejecutarán por la Entidad Gestora con arreglo a los términos de esta ordenanza, o por el contribuyente a través de empresa debidamente autorizada por la Entidad Gestora. En el caso de que el contribuyente opte por ejecutar directamente la acometida, formalizará con la entidad gestora el oportuno contrato de abono, fijándose por ésta las condiciones técnicas y requisitos a los que deberá ajustarse la ejecución de la acometida, inspeccionándose la misma por el personal técnico de dicha entidad antes de su recepción provisional. El plazo de garantía para la recepción definitiva será de un año.

ARTICULO 16.- ACTUACIÓN POR ANOMALÍA

La Entidad suministradora, a la vista del informe y/o acta de inspección, requerirá al propietario de la instalación para que corrija las deficiencias observadas en la misma, con el apercibimiento de que de no llevarlo a efecto en el plazo de cinco días hábiles, se aplicará el procedimiento de suspensión del suministro que corresponda.

Cuando por el personal de la Entidad suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin convenio alguno, es decir, realizadas clandestinamente, dichas entidades podrán efectuar el corte inmediato del suministro en tales derivaciones, dando cuenta de ello por escrito a la Delegación Provincial correspondiente en función de lo previsto en el artículo 3 del Decreto 120/1.991, de 11 de junio.

ARTICULO 17.- LIQUIDACIÓN POR FRAUDE

La entidad gestora, como consecuencia del acta o documentación donde se deje constancia del fraude, formulará la correspondiente facturación, considerando los siguientes casos:

- 1.- Que no exista contrato alguno para el suministro de agua.
 - 2.- Que, por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.
 - 3.- Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
 - 4.- Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la liquidación de los consumos según la tarifa a aplicar.
- Consecuentemente, la entidad gestora evacuará la correspondiente facturación, según los casos, de la siguiente forma:

Caso 1. Se emitirá una facturación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpida y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de usos de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Caso 2. Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso 3. Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso 4. En este caso, la facturación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor de la entidad suministradora, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho período, se han aplicado en base al uso contratado. Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutidos, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes facturaciones.

Asimismo, y también para todos los casos, las facturaciones se incrementarán con la parte correspondiente a las cuotas defraudadas en los residuos urbanos y en el alcantarillado y depuración.

Las facturaciones que formule la entidad gestora serán comunicadas al interesado por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción o, en su defecto, de que el trámite se ha efectuado, quedando la entidad obligada a conservar en su poder la acreditación de la notificación efectuada a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante el organismo competente en función de lo previsto en el Decreto 120/1991, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones en que se consideren asistidos.

ARTICULO 18.- RECLAMACIONES

En caso de discrepancia en cuanto a la aplicación de las tarifas, los usuarios podrán reclamar ante la sociedad concesionaria de los servicios, sin perjuicio del ejercicio de cuantas otras acciones estimen procedentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Exenciones. Excepciones de pago de la cuota.-

Con el fin de facilitar el cambio de titularidad en los suministros, tanto si éstos proceden de instalaciones individuales por vivienda o local o por transformación de instalaciones de contadores colectivos en divisionarios, cualquiera que sea su uso o modalidad de tarifa, se exime del pago de los derechos económicos aperiódicos que le sean de aplicación, a excepción de la fianza, y siempre que el o los titulares no hayan sido beneficiarios de subvenciones para este fin.

Se excluyen de tal beneficio aquellos suministros que se encuentren suspendidos por falta de pago.

Asimismo se eximirán de los mencionados pagos, las contrataciones de suministros para viviendas en las que se hayan realizado actuaciones incluidas en los planes de rehabilitación promovidos por la empresa municipal de la vivienda u otros entes públicos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

1. En el caso de que la legislación sectorial en vigor derogue la clasificación de los contadores en función de su calibre, se entenderán modificados los artículos 8.1.a), 8.2.a), 8.2.b) y 8.2.d) en el modo recogido en los apartados siguientes.

2. Para el caso previsto en el apartado primero, el artículo 8.1.a) quedará redactado como sigue:

1.a) Cuota de servicio. Concepto. La base de percepción está en función del caudal permanente (QP m3/hora) del contador instalado en el correspondiente inmueble, y se liquida, - con independencia de que hagan uso o no del servicio - en razón de la disponibilidad del servicio de suministro de agua. En las comunidades de propietarios con contador general y sin contadores divisionarios, se liquidará, por este concepto, aplicando a cada vivienda que la integren la cuota de servicio correspondiente a un contador de caudal permanente QP de 2,5 m3/hora.

CUOTA DE SERVICIO (€/DÍA)	
Caudal permanente Qp m3/hora	Tarifa
Hasta 2,5	0,1295 €
4 (Domésticos)	0,1295 €
4 (Usos comercial e industrial, otros usos, incluido el riego de zonas verdes (art. 50.4 RSDA), Organismos. Oficiales y Municipal)	0,2963 €
6,3	0,4557 €
10	0,6779 €
16	1,2090 €
25	1,8251 €
40	3,0827 €
63	4,6730 €
100	7,2998 €
160	11,4060 €
250	16,4245 €
400	29,1851 €
630	45,5966 €
CUOTAS DE SERVICIO CONTADORES COMUNITARIOS (€/DÍA)	
Tipo de uso	Tarifa
Vivienda y/o local	0,1295 €

3. Para el caso previsto en el apartado primero, las letras a), b) y d) del apartado segundo del artículo 8 quedarán redactados como sigue:

2.a) Cuota de Contratación. Concepto. Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de un suministro de agua para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

Cuantía: Tarifa doméstica, otros usos y organismos oficiales y municipal:

CUOTA DE CONTRATACIÓN (€)	
Caudal permanente Qp m3/hora	Tarifa
Hasta 2,5	55,84 €
4 (Domésticos)	64,56 €
4 (Usos comercial e industrial, otros usos, incluido el riego de zonas verdes (art. 50.4 RSDA), Organismos. Oficiales y Municipal)	86,38 €
6,3	108,19 €
10	130,00 €
16	173,63 €
25	217,25 €
40	282,68 €

CUOTA DE CONTRATACIÓN (€)	
63	348,12 €
100	435,37 €
160	544,43 €
250	653,48 €
400	871,60 €
630	1.089,71 €

2.b) Cuota de Reconexión. Concepto. Es la compensación que deberá satisfacer el abonado por gastos de restablecimiento del suministro cortado por causa legal de suspensión. Se fija en una cantidad igual a la de contratación en función del calibre del contador en mm. Cuantía: Tarifa doméstica, otros usos y organismos oficiales y municipales

CUOTA DE RECONEXIÓN (€)	
Caudal permanente Qp m3/hora	Tarifa
Hasta 2,5	55,84 €
4 (Domésticos)	64,56 €
4 (Usos comercial e industrial, otros usos, incluido el riego de zonas verdes (art. 50.4 RSDA), Organismos. Oficiales y Municipal)	86,38 €
6,3	108,19 €
10	130,00 €
16	173,63 €
25	217,25 €
40	282,68 €
63	348,12 €
100	435,37 €
160	544,43 €
250	653,48 €
400	871,60 €
630	1.089,71 €

2.d) Fianza. Concepto. Es la cantidad que está obligado a depositar el abonado en la caja de la entidad suministradora, a los efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago del abonado por los servicios prestados. Deberá depositarse con carácter previo a la formalización del contrato de suministro. A la conclusión del contrato, de no existir anomalías y previa presentación del resguardo correspondiente, será devuelto el importe de la fianza consignada. Cuantía: Caudal permanente Qp: Hasta 630 m3/hora..... 3,00 euros. En los contratos de suministro de obras o de duración determinada, el importe de la fianza será el siguiente:

FIANZA CONTRATOS SUMINISTRO DE OBRAS O DURACIÓN DETERMINADA (€)	
Caudal permanente Qp m3/hora	Tarifa
Hasta 2,5	512,36 €
4 (Domésticos)	591,20 €
4 (Usos comercial e industrial, otros usos, incluido el riego de zonas verdes (art. 50.4 RSDA), Organismos. Oficiales y Municipal)	788,25 €
6,3	1.802,40 €
10	3.466,27 €
16	6.185,54 €
25	14.709,74 €
40	27.757,22 €
63	27.757,22 €
100	27.757,22 €
160	27.757,22 €
250	27.757,22 €
400	27.757,22 €
630	27.757,22 €
Hasta 2,5	27.757,22 €

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

La sociedad concesionaria deberá repercutir en las facturas correspondientes a la prestación de los servicios de suministro de agua potable a domicilio cualesquiera otros conceptos, ya sean de naturaleza tributaria o no tributaria que le corresponda recaudar por cuenta de terceros, conforme a lo establecido en las normas aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

La presente Ordenanza surtirá efectos quince días después de la publicación de la Aprobación Definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, o Diario Oficial que corresponda y en cualquier caso tras la obtención de la preceptiva autorización por parte del Órgano competente de la Junta de Andalucía (Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego) en el seno de la legislación de precios autorizados previsto en el D.365/2009, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la Ordenanza Fiscal 2.21 relativa a la Tasa de suministro de agua.

(5.02) ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA DERIVADA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN**ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

El Excmo. Ayuntamiento de Jerez, en uso de las facultades reconocidas por la Constitución en su art. 31.3; en la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el art. 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, viene a establecer las tarifas por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Depuración como prestación patrimonial pública de naturaleza no tributaria.

ARTÍCULO 2.- PRESUPUESTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO.

Genera la obligación de pago la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales mediante conexión a la red pública de alcantarillado y su tratamiento para depurarla, o este último servicio de manera individualizada.

ARTÍCULO 3.- ÁREA DE COBERTURA

El área de cobertura para la prestación del servicio de alcantarillado y depuración, es el término municipal de Jerez de la Frontera, esto es, su núcleo urbano y las entidades de ámbito territorial inferior al municipio constituidas legalmente dentro de su término que hayan encomendado el servicio.

ARTÍCULO 4.- SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO.

1.- Son sujetos obligados al pago, las personas físicas y jurídicas que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios objeto de la presente ordenanza.

2.- A los efectos de la presente Ordenanza, se entienden por personas físicas y jurídicas solicitantes o beneficiadas o afectadas por este servicio los propietarios de los inmuebles ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas del área de cobertura en que se presta el servicio. También serán sujetos obligados al pago aquellos beneficiarios del servicio de depuración aunque el suministro de agua y alcantarillado que se les preste o de que dispongan, no provengan del servicio municipal. En los casos de comunidades de propietarios con contadores únicos, el sujeto obligado al pago será la comunidad de propietarios por la totalidad de viviendas y locales comerciales incluidos en ésta o que se nutran del mismo contador, con independencia de que con posterioridad dicha comunidad de propietarios pueda repercutir a los titulares u ocupantes de las viviendas y locales la cuota que les pertenezca según sus estatutos y los derechos que emanen de esta ordenanza.

3.- Conjunto de viviendas y/o locales con un solo suministro y contador.- En aquellos casos en que la contratación del suministro de agua se hubiese realizado para una sola vivienda o local y se compruebe posteriormente por los servicios de inspección de la entidad gestora que se suministra a más de una unidad de vivienda o local, la cuota de servicio se calculará por el número de unidades suministradas. Por tal razón, el sujeto obligado al pago será el abonado titular del contrato de suministro, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua emitirá facturación por la cuantía total de la deuda.

ARTÍCULO 5.- REDUCCIONES EN LA CUOTA

1.- No se concederán otras reducciones que las expresamente previstas en esta ordenanza.

2.- Personas en situación económica especialmente desfavorecida.-

Disfrutarán de una reducción del 91% de la cuota los sujetos obligados que se encuentren en situación económica especialmente desfavorecida, cuando sean estos o los ocupantes de sus viviendas las personas en quienes concurren las circunstancias requeridas para la reducción, y en el último caso, únicamente, cuando se les repercuta a estos ocupantes las cuotas pagadas por este concepto de alcantarillado y depuración.

Estos propietarios la disfrutarán sólo por las cuotas correspondientes a las viviendas en las que residan personas que se encuentren en esta situación económica desfavorecida.

Para poder disfrutar de este beneficio fiscal se ha de tener la residencia habitual y empadronamiento en el domicilio objeto de solicitud de bonificación.

A efectos de la presente ordenanza, se entenderá por "situación económica especialmente desfavorecida" que la unidad de convivencia, a la que pertenezca el/la contribuyente (según datos obrantes en el padrón municipal), no supere los siguientes límites de ingresos totales en cómputo anual en relación al IPREM (relativo a la anualidad anterior y a 14 pagas) y en función del número de miembros:

NÚMERO DE MIEMBROS	LÍMITE INGRESOS ANUALES % DEL IPREM CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD ANTERIOR
1	100 %
2	110 %
3	120%
4	130%
5	140%
6 o más	150%

Los anteriores porcentajes se ampliarán en un 10% en el caso de acreditarse alguno de los siguientes supuestos especiales en algún miembro de la unidad de convivencia, entendiéndose aplicable solo por una vez, en el caso de que dicha unidad familiar acreditara encontrarse en uno o varios de dichos supuestos especiales:

- Que la unidad de convivencia sea monoparental - Que al menos un miembro sea mayor de 65 años
- Que al menos un miembro tenga reconocida discapacidad igual o superior al 65%
- Que al menos un miembro acredite ser víctima de violencia de género

La solicitud se presentará ante la concesionaria del Servicio Municipal de Aguas en el impreso que se facilite al efecto, a la que habrá de acompañarse la documentación que acredite el cumplimiento de la situación económica especialmente desfavorecida del solicitante o residente en la vivienda, o cualquier otro extremo determinante para su concesión. La solicitud producirá sus efectos, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos, en la facturación posterior a su fecha de presentación, aplicándose la bonificación en los doce meses siguientes a dicha fecha, debiendo ser renovada anualmente, presentando una nueva solicitud al menos un mes antes de su fecha de finalización.

Cuando se trate de bonificar al propietario de una vivienda habitada por personas que se encuentren en esta situación económicamente desfavorecida la solicitud habrán de presentarla conjuntamente la persona o entidad propietaria y la residente en la vivienda. Si el beneficiado es el propietario de la vivienda en razón del derecho del ocupante de la misma, aquél estará obligado además a comunicar al órgano gestor del servicio el cambio de residente en la vivienda, lo que motivará la baja en la reducción para la facturación posterior a la fecha del cese en el uso residencial de la finca por el usuario del servicio que se encuentre en la situación que motiva la reducción. A los sujetos titulares del suministro -obligados al pago- que incumplan esta obligación, se les facturará la diferencia indebidamente reducida.

Para poder disfrutar de esta reducción la obligación de pago ha de provenir de la prestación del servicio de abastecimiento de agua en su modalidad de tarifa doméstica, sin que pueda exceder el consumo de 4m³ al mes por miembro residente en la finca objeto de la facturación al momento de la solicitud. Para la determinación del consumo mensual de agua, a estos efectos, se tendrá en cuenta el promedio anual facturado, a la fecha de la solicitud, por la empresa suministradora y para el número de residentes se atenderá a lo que conste en el padrón municipal de habitantes durante el mismo período en que se calcula el consumo.

Esta reducción será incompatible con cualquier otra de las dispuestas en esta ordenanza, siendo de aplicación en caso de concurrencia la que fuera más favorable al interesado. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos para su concesión motivará la denegación de la reducción solicitada.

En los supuestos de reducción de cuota regulados en el presente artículo, cuando se trate de viviendas que formen parte de una comunidad de propietarios con suministro de agua común, con un solo contador general para todas ellas, los solicitantes de la reducción comunicarán dicha circunstancia en la solicitud. La concesionaria del servicio, una vez comprobado que cumplen los requisitos exigidos para su concesión notificará el inicio y tramitación del expediente a la comunidad de propietarios del edificio donde se encuentre la vivienda del solicitante, confiriéndole un plazo de veinte días para que alegue cuanto crea conveniente a los intereses de la comunidad y los órganos de gobierno de la comunidad (presidente o administrador de finca, si lo hubiere) presten conformidad a su concesión, confirmando la repercusión en la cuota comunitaria del interesado de la reducción que pueda concederse. La falta de presentación de alegaciones o manifestación expresa por parte de la comunidad de propietarios en el plazo señalado, se interpretará como acto de conformidad de ésta con la solicitud formulada, originando la obligación de la misma de aplicar a los beneficiarios acogidos a estas bonificaciones una reducción en la repercusión de los gastos de la comunidad, respecto a esta tarifa, equivalente al importe que como bonificación se le conceda y se refleje en la facturación general del servicio a la comunidad, como derecho susceptible de individualización que es.

La resolución de la solicitud se notificará al solicitante y a la Comunidad correspondiente para su conocimiento y aplicación. A los efectos de determinar los consumos que pudieren resultar bonificados y la entidad de la reducción procedente en su caso, en atención a lo regulado en esta ordenanza, para los supuestos de viviendas integradas en comunidades de propietarios con suministro de agua común y contador único se entenderá que el consumo por vivienda será el resultante de dividir el consumo total de la comunidad entre el número de viviendas que forman parte de la misma.

ARTÍCULO 6.- ALCANTARILLADO: PRESUPUESTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO Y TARIFAS.

La tarifa de alcantarillado se aplica en razón de la posibilidad y la ejecución de vertidos y evacuaciones de las excretas y las aguas, tanto pluviales como residuales, a través de la alcantarilla municipal. Por razones higiénico-sanitarias deberán acometer a la alcantarilla pública municipal todos los inmuebles en suelo urbano, que disponga de la misma a menos de 100 metros de fachada de aquellos. En tal razón se devenga también la obligación de pago cuando encontrándose el inmueble dentro de la distancia referida, con relación a la red pública disponible, no se efectúa la conexión a la misma. La distancia de los cien metros se medirá a partir de la arista de la finca, es decir, la intersección de la linde del inmueble más próximo a la red municipal con la línea de fachada, siguiendo para ello las alineaciones de los viales afectados por la construcción de la red de alcantarillado.

La prestación o disponibilidad del servicio de alcantarillado, conlleva el mantenimiento, por cuenta y cargo de la entidad gestora del servicio, de la red pública municipal del mismo, incluyéndose en la misma la acometida y la arqueta, con independencia de quien la hubiera sufragado, mientras discorra o esté situada en zona pública. Si se encuentra en zona privada será de cuenta y cargo del interesado, el mantenimiento del servicio.

La cuota, será resultado de una tarificación binómica, cuantificándose de un lado, en función de la disponibilidad del servicio (cuota fija periódica o de servicio por disponibilidad), -además de los conceptos fijos que deben abonarse por una sola vez con motivo del alta en el servicio en sus modalidades de derecho de acometida,

autorización de vertido y fianza- y, de otro, de su utilización efectiva medida por el volumen del agua, en metros cúbicos, consumidos o suministrados al inmueble, con independencia del caudal vertido (cuota variable periódica o de vertido).

La cuota a pagar se calcula por la aplicación a las bases de las tarifas conforme se detalla a continuación:

1. Conceptos periódicos. Son los siguientes conceptos que se repiten en los intervalos periódicos de liquidación.

1.a) Cuota de servicio. En concepto de cuota fija por disponibilidad del servicio de alcantarillado y como cantidad fija abonable periódicamente, a todo suministro de agua en vigor se le girará una cantidad de euros/día, en función del calibre del contador de agua, que será la siguiente:

CUOTAS DE SERVICIO (€/DÍA)	
Calibre contador	Tarifa
Hasta 15 mm	0,0780 €
Hasta 20 mm (Domésticos)	0,0780 €
Hasta 20 mm (Usos comercial e industrial, otros usos, Organismos, Oficiales y Municipal)	0,1784 €
Hasta 25 mm	0,2750 €
Hasta 30 mm	0,4095 €
Hasta 40 mm	0,7285 €
Hasta 50 mm	1,1005 €
Hasta 65 mm	1,8597 €
Hasta 80 mm	2,8197 €
Hasta 100 mm	4,4036 €
Hasta 125 mm	6,8816 €
Hasta 150 mm	9,9094 €
Hasta 200 mm	17,6095 €
Hasta 250 mm	27,5113 €
CUOTAS DE SERVICIO CONTADORES COMUNITARIOS (€/DÍA)	
Tipo de uso	Tarifa
Vivienda	0,0780 €

1.b) Cuota de Vertido. Concepto. En los casos de agua suministrada por el servicio municipal correspondiente, se establece en función del volumen de agua contabilizada por el aparato contador, con independencia del caudal vertido.

CUOTAS DE VERTIDO (€/M3)	
Tipo de uso	Tarifa
Uso Doméstico	0,1684 €
Usos comercial e industrial, otros usos	0,1717 €
Organismos Oficiales	0,3125 €
Municipal	0,0688 €
Suministros No Municipales	0,1717 €

En los casos de agua no suministrada por el servicio municipal correspondiente, la base de determinación de la cuota será variable en función del volumen extraído, con independencia del caudal vertido. El precitado volumen de agua, se medirá mediante la instalación de un contador, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos de la entidad gestora del servicio, en cuyo caso se medirá por aforo o estimará, - si no se facilita por el usuario la toma de datos - en función del caudal y tiempo de extracción.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, se establecen las siguientes reglas especiales para los supuestos que a continuación se detallan:

a) Cuando el agua extraída sea exclusivamente para el riego de zonas verdes, o piscinas de uso colectivo, se exceptuará dicho caudal del pago de las tarifas de utilización del alcantarillado.

b) Cuando el destino del agua extraída sea mixto, para riego y otros usos, se establecerá en cualquier caso, un coeficiente reductor del 20% del caudal extraído.

c) Si el agua extraída se destina a procesos industriales, enfriamiento, refrigeración o similares, en la que el agua constituya un elemento añadido, se establecerá, asimismo, un coeficiente reductor del 20% del caudal.

d) En los vertidos de agua procedentes de agotamiento de capa freática, será requisito para desaguar a las redes de alcantarillado, la previa autorización de la entidad gestora del servicio, que fijará las condiciones económicas y técnicas del vertido.

Cuánta. A los metros cúbicos que resulten, aplicado en su caso los coeficientes reductores referidos, se liquidará el siguiente importe: 0,1717 euros por cada metro cúbico.

2. Conceptos aperiódicos. Son los que se liquidan fuera de los intervalos

periódicos de liquidación en función de los hechos y sobre las bases de percepciones económicas que a continuación se establecen.

2.a) Autorización de vertido. Concepto. Todo contribuyente que efectúe vertido en la red municipal de alcantarillado, aunque sea a través de canalizaciones privadas, está obligado a solicitar expresa autorización de la entidad gestora del servicio. La solicitud se entenderá hecha en el uso de agua para consumo doméstico, con la petición de suministro domiciliario de agua potable, en tanto no cambie de uso. En los restantes supuestos, requerirá una petición y autorización expresa, que en el caso de vertido no doméstico, deberá ajustarse a las prescripciones establecidas por las Ordenanzas Municipales de Protección del Medio Ambiente. De detectarse un vertido sin la correspondiente autorización y sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse, se efectuará una liquidación única aplicando por analogía, a efecto de estimar los metros cúbicos de agua, lo establecido en la normativa vigente.

Cuota: Se exigirá, por una sola vez, al solicitante de la autorización de vertido, salvo que, en atención a lo dispuesto en el párrafo anterior, cambie de uso, consistiendo su cuantía fija en los siguientes importes:

AUTORIZACIÓN DE VERTIDO (€)	
Tipo de uso	Nueva Tarifa actualizada
Doméstica	69,95 €
Usos comercial e industrial, otros usos	139,95 €
Organismos Oficiales	139,95 €
Municipal	69,95 €

2.b) Derecho de Acometida. Concepto. Es la compensación que deberá satisfacer el solicitante de una acometida, dentro del área de cobertura, para sufragar los gastos a realizar por ésta en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que la misma deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto de aquel del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad del sistema de evacuación en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.

La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica según expresión: $C = P + S \cdot q$

Donde el término P refleja el coste de ejecución de la acometida y S representa el término necesario para efectuar las ampliaciones

Al término "S" se le asigna el valor de 73,45 €/l/seg.

"q" es el caudal total instalado o a instalar de abastecimiento, en litros/segundo, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

Cuando las acometidas sean ejecutadas por la entidad gestora del servicio, como contraprestación a su construcción, a la rotura y reposición del pavimento, conexión a la red y en su caso, construcción del pozo registro, ésta percibirá del que ha motivado su establecimiento o de los usuarios últimos del servicio, el reintegro de los costes que se han derivado en cada caso, conforme a la medición y cuadros de precios que al particular se tenga establecido para el servicio municipal. Las mediciones se redondearán en metros lineales enteros por exceso, desde el eje de la red municipal hasta el parámetro exterior del registro sifónico.

El cuadro de precios para acometidas se establecerá anualmente por la entidad gestora, conforme al contrato vigente en materia de obras de acometida domiciliaria. Previo a la ejecución el peticionario deberá aprobar y depositar, en su caso, el presupuesto de ejecución de la acometida, que se le había notificado por escrito.

La acometida de alcantarillado quedará adscrita para la finca que se estableció, por lo que el cambio de usuario no requerirá el pago de nueva acometida, siempre que la misma estuviera en condiciones adecuadas de funcionamiento.

La ampliación o modificación de la acometida, será con cargo de quien lo haya motivado o requerido. Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad suministradora, y por empresa instaladora autorizada por aquélla, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la fórmula binómica al principio establecida.

2.c) Fianza. Concepto. Como garantía de las obligaciones que se derivan para el usuario de este servicio, éste deberá depositar en la caja de la entidad suministradora, con carácter previo a la formalización del contrato de suministro de agua y/o autorización de vertido al alcantarillado municipal, la correspondiente fianza.

FIANZA (€)	
Calibre contador	Tarifa
Hasta 13 mm	37,29 €
Hasta 15 mm	44,77 €
Hasta 20 mm	74,56 €
Hasta 25 mm	104,39 €
Hasta 30 mm	149,13 €
Hasta 40 mm	298,29 €
Hasta 50 mm	447,41 €
Hasta 65 mm	671,10 €
Hasta 80 mm	932,11 €
Hasta 100 mm	1.416,80 €

FIANZA (€)	
Hasta 125 mm	2.199,80 €
Hasta 150 mm	4.026,74 €
Hasta 200 mm	7.158,65 €
Hasta 250 mm	11.185,38 €
FIANZA OBRAS Y CONTRATOS TEMPORALES (€)	
Calibre contador	Tarifa
Hasta 13 mm	186,44 €
Hasta 15 mm	223,72 €
Hasta 20 mm (Uso Doméstico)	372,80 €
Hasta 20 mm (Usos comercial e industrial, otros usos, Organismos. Oficiales y Municipal)	372,80 €
Hasta 25 mm	521,97 €
Hasta 30 mm	745,70 €
Hasta 40 mm	1.491,39 €
Hasta 50 mm	2.237,09 €
Hasta 65 mm	3.355,64 €
Hasta 80 mm	4.660,58 €
Hasta 100 mm	7.084,09 €
Hasta 125 mm	10.998,98 €
Hasta 150 mm	20.133,71 €
Hasta 200 mm	35.793,30 €
Hasta 250 mm	55.927,00 €

2.d) Usos esporádicos y/o circunstanciales. Para usos esporádicos y/o circunstanciales, la cuantía se calculará en función del coste del servicio realizado para cada evento y atendiendo a los elementos contenidos en la Tarifa.

2.e) Otros usos. El servicio de descarga y depuración de vertidos procedentes de la limpieza de fosas sépticas o de distinta procedencia y actividades en la Estación Depuradora, se facturará según la naturaleza de dichos vertidos (doméstica o asimilada a doméstica e industrial) y la capacidad del vehículo encargado del transporte, con independencia del volumen de llenado, entendiéndose incluida la cuota adicional por disponibilidad de dichos servicios.

OTROS USOS (€/M3)	
Tipo de uso	Tarifa
Vertidos Domésticos o Asimilados	5,3693 €
Vertidos Industriales	8,0539 €

Sobre la cuota resultante se aplicarán los impuestos indirectos que fijen las leyes en cada momento en la forma y condiciones que éstas establezcan.

ARTÍCULO 7.- DEPURACIÓN: PRESUPUESTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO Y TARIFAS

La prestación por el servicio de depuración de aguas residuales se cuantifica en función de la siguiente tarifa:

Conceptos periódicos. Son los que se repiten en los intervalos de liquidación que tenga establecida Entidad Gestora.

1.a) Cuota de depuración. Concepto. La base de liquidación se establece en función de número de metros cúbicos contabilizados por el aparato contador del suministro de agua y en relación con el uso asignado al consumo contratado. En el supuesto de agua vertida no suministrada por el servicio municipal, se tomará como base de cálculo lo regulado al efecto en el apartado 1.b) del art. 6.

CUOTA DEPURACIÓN (€/M3)	
Tipo de uso	Tarifa
Uso Doméstico	0,2907 €
Usos comercial e industrial, otros usos	0,3418 €
Organismos Oficiales	0,6221 €
Municipal	0,2082 €

1.b) Cuota de servicio. Concepto. Se establece por la disponibilidad y beneficio, directo o indirecto, obtenido por el servicio de depuración de las aguas residuales y pluviales. Es una cuota fija diaria. La base de percepción se establece en función del calibre del contador instalado en el correspondiente suministro de agua o el que correspondería, en su caso, en el supuesto de agua no suministrada por el servicio municipal, conforme a lo regulado al efecto en el art. 6 apartado 1.b).

En las comunidades de propietarios con contador general y sin contadores divisionarios, se liquidará, por este concepto, aplicando a cada vivienda que las integran el 100% de la cuota de servicio correspondiente a un contador de 15 mm. de calibre.

CUOTA DE SERVICIO DOMÉSTICA (€/DÍA)	
Calibre contador	Tarifa
Hasta 15 mm	0,0794 €
Hasta 20 mm (Uso Doméstico)	0,0794 €
Hasta 25 mm	0,2784 €
Hasta 30 mm	0,4140 €
Hasta 40 mm	0,7383 €
Hasta 50 mm	1,1144 €
Hasta 65 mm	1,8827 €
Hasta 80 mm	2,8544 €
Hasta 100 mm	4,4582 €
Hasta 125 mm	6,9648 €
Hasta 150 mm	10,0303 €
Hasta 200 mm	17,8238 €
Hasta 250 mm	27,8464 €

CUOTA DE SERVICIO OTROS USOS Y ORGANISMOS OFICIALES (€/DÍA)	
Calibre contador	Tarifa
Hasta 15 mm	0,1504 €
Hasta 20 mm (Usos comercial e industrial, otros usos, Organismos. Oficiales y Municipal)	0,3617 €
Hasta 25 mm	0,5572 €
Hasta 30 mm	0,8285 €
Hasta 40 mm	1,4758 €
Hasta 50 mm	2,2285 €
Hasta 65 mm	3,7656 €
Hasta 80 mm	5,7081 €
Hasta 100 mm	8,9159 €
Hasta 125 mm	13,9308 €
Hasta 150 mm	20,0603 €
Hasta 200 mm	35,6478 €
Hasta 250 mm	55,6930 €

CUOTA DE SERVICIO MUNICIPAL (€/DÍA)	
Calibre contador	Tarifa
Hasta 15 mm	0,0527 €
Hasta 20 mm (Usos comercial e industrial, otros usos, Organismos. Oficiales y Municipal)	0,1268 €
Hasta 25 mm	0,1952 €
Hasta 30 mm	0,2904 €
Hasta 40 mm	0,5169 €
Hasta 50 mm	0,7801 €
Hasta 65 mm	1,3178 €
Hasta 80 mm	1,9974 €
Hasta 100 mm	3,1205 €
Hasta 125 mm	4,8759 €
Hasta 150 mm	7,0213 €
Hasta 200 mm	12,4771 €
Hasta 250 mm	19,4933 €

CUOTAS DE SERVICIO CONTADORES COMUNITARIOS (€/DÍA)	
Tipo de uso	Tarifa
Uso Doméstico	0,0794 €
Usos comercial e industrial, otros usos, Organismos. Oficiales y Municipal	0,1504 €
Municipal	0,0527 €

Sobre la cuota resultante se aplicarán los impuestos indirectos que fijen las leyes en cada momento en la forma y condiciones que éstas establezcan.

ARTÍCULO 8.- Nacimiento de la obligación de pago

1.- Nace la obligación de pago cuando se inicie la actividad que constituye el presupuesto de la misma; sin perjuicio de que, si así lo permitiera la naturaleza de la actividad, se pueda exigir el depósito previo de su importe total o parcial, entendiéndose iniciada dicha actividad en la fecha en que se formalice el oportuno contrato o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal, y el primer día de cada mes natural una vez iniciado. La exigibilidad del pago por esta última modalidad de la tarifa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida.

2.- En los casos contemplados en el artículo 6.2.d) nacerá la obligación de pago en la fecha de formalización del contrato.

ARTÍCULO 9.- INGRESOS

1.- Los servicios se facturarán, conforme a las tarifas en vigor, por periodos vencidos y su duración no podrá ser superior a tres meses. El primer periodo se computará desde la puesta en servicio de la instalación. Las cuotas en principio se facturarán bimestralmente. No obstante, cuando la conveniencia del servicio, por circunstancias especiales del servicio conocidas o sobrevenidas, así lo aconsejare, previa notificación al sujeto pasivo, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que, en ningún caso, podrá ser inferior a un mes ni superior a tres meses.

2.- La entidad gestora de los servicios contratados, se obliga a especificar en sus facturas el desglose de los conceptos que lo integran. Asimismo deberá informar al contratante de los servicios, del plazo de que dispone para el pago, bien por publicidad general en el medio de mayor difusión de la localidad o por cualquier otro procedimiento de notificación.

3.- El lugar de pago de las facturas será, en cualquier caso, en las oficinas propias o en las que designe la entidad gestora de los servicios, sin perjuicio de que se admita el efectuado en otras entidades colaboradoras autorizadas por aquella o por domiciliación bancaria, sin que ello releve de la obligación del pago en el lugar inicialmente referido.

4.- La facturación por servicios específicos, incluyendo la ejecución de acometidas por la Entidad Gestora, solicitadas por el interesado, deberá ser ingresado con carácter previo a su realización en la oficina que se haya designado. En caso de que la acometida hubiere sido contratada y construida con anterioridad deberá satisfacer en igual forma el importe a que asciende la facturación por el acondicionamiento pertinente, si fuere necesario ampliar la acometida.

ARTÍCULO 10.- GESTIÓN

El Ayuntamiento de Jerez gestiona este servicio mediante concesión administrativa a empresa privada, siendo ésta la entidad gestora del mismo en los términos que para esta forma de gestión establece la legislación vigente aplicable y los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares de la Concesión. En lo referente a las tarifas a aplicar por la prestación de servicios objeto de esta Ordenanza, habrá que estar a lo determinado en la misma, siendo de aplicación subsidiaria lo recogido en el Pliego de Cláusulas Administrativas de la concesión.

ARTÍCULO 11.- AUTORIZACIÓN

Sin la pertinente autorización de la entidad gestora del servicio ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra, ni otra manipulación sobre la red existente.

Las acometidas a la red de alcantarillado municipal se ejecutarán por la entidad gestora del servicio con arreglo a los términos de esta ordenanza, o por el contribuyente a través de empresa debidamente autorizada por la entidad gestora del servicio.

En el caso de que el contribuyente opte por ejecutar directamente la acometida, formalizará con la entidad gestora del servicio el oportuno contrato de abono, fijándose por ésta las condiciones técnicas y requisitos a los que deberá ajustarse la ejecución de la acometida, inspeccionándose la misma por el personal técnico de la entidad gestora del servicio antes de su recepción provisional. El Plazo de garantía para la recepción definitiva será de un año.

ARTÍCULO 12.- VERTIDOS ESPECIALES

Concepto y Cuantía: Si una actividad que se autoriza o está autorizada por el Ayuntamiento genera un tipo de residuo líquido que supera las concentraciones máximas admisibles recogidas en el artículo 16 de la Parte I, correspondiente a Vertidos a la red de Alcantarillado Público, dentro de la Contaminación por aguas Residuales de la vigente Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente en el término municipal de Jerez, (BOP 27/2/99), las condiciones técnicas y económicas previstas en el artículo 17 de la citada Ordenanza, Parte I, serán las siguientes:

- Para su admisión, el pH se encontrará en un rango comprendido entre 6 y 9,5, no existirán concentraciones de elementos tóxicos que puedan perjudicar el sistema de alcantarillado, los procesos de depuración y la reutilización del agua y subproductos de los mismos. El vertido tampoco tendrán sólidos superiores a 1,5 cm en cualquiera de sus dimensiones.

- Con el objeto de que se compensen los gastos que supone la toma de muestras y realización de análisis de los vertidos, se establece una cuota de control, aplicable únicamente en los días en que se realice la misma, de 105,2785 euros diarios, con un máximo anual de 6.317,0262 euros para cada empresa.

- En función a los m3 que se consuman o, excepcionalmente, se viertan en el periodo de facturación, que será bimestral, en que se superen las concentraciones admisibles, y con la finalidad de cubrir los mayores costes de depuración que se derivan del exceso de carga contaminante, se aplicaran, sobre la tarifa de depuración existente para otros usos, los siguientes conceptos económicos:

- A cada 100 mg/l de DQO o fracción que excedan de 1.500: 0,0268 euros/m3; y A cada 100 mg/l de sólidos en suspensión o fracción superior a 600: 0,0215 euros/m3.

- Los conceptos económicos indicados en el punto anterior, tan solo se aplicarán en las facturaciones correspondientes a los periodos en que se hayan superado las citadas concentraciones y en la cuantía correspondiente a los análisis de cada periodo. Así mismo, para que estos conceptos se apliquen a los m3 que se viertan, será necesario que

el titular de la actividad lo solicite y justifique adecuadamente ante la entidad gestora del servicio, en cada periodo de facturación, que tras el informe técnico pertinente determinará si se estima lo solicitado.

- Los resultados analíticos que se aplicarán serán la media de los obtenidos en el periodo objeto de facturación la entidad gestora del servicio tomará al menos dos muestras por cada periodo de facturación, a fin de alcanzar una media representativa.

- Para la toma de muestras y realización de los análisis se actuará conforme a lo indicado en el Título III: Inspección y Control de los Vertidos, de la citada Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente. Sobre todo las tomas de muestras se realizarán de forma que cada muestra constará de dos o tres partes alícuotas homogéneas, que serán acondicionadas, precintadas, lacradas y etiquetadas de manera que, con estas formalidades, se garantice la identidad de las muestras con su contenido, durante el tiempo de conservación de las mismas.

- El usuario podrá quedarse con una de las partes alícuotas de la citada muestra, en unión de una copia del acta, quedando en cualquier caso, dos de ellas en poder de la entidad gestora del servicio para los análisis correspondientes.

ARTÍCULO 13.- LIQUIDACIÓN POR FRAUDE.-

En el caso en que exista fraude de suministro de abastecimiento se liquidará según la ordenanza vigente en función del consumo liquidado en abastecimiento y los días correspondientes.

ARTÍCULO 14.- RECLAMACIONES

En caso de discrepancia en cuanto a la aplicación de las tarifas, los usuarios podrán reclamar ante la sociedad concesionaria de los servicios, sin perjuicio del ejercicio de cuantas otras acciones estimen procedentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Exenciones. Excepciones de pago de la cuota Con el fin de facilitar el cambio de titularidad en los suministros, tanto si éstos proceden de instalaciones individuales por vivienda o local o por transformación de instalaciones de contadores colectivos en divisionarios, cualquiera que sea su uso o modalidad de tarifa, se exime del pago de los derechos económicos aperiódicos que le sean de aplicación, a excepción de la fianza, y siempre que el o los titulares no hayan sido beneficiarios de subvenciones para este fin.

Se excluyen de tal beneficio aquellos suministros que se encuentren suspendidos por falta de pago

Asimismo se eximirán de los mencionados pagos, las contrataciones de suministros para viviendas en las que se hayan realizado actuaciones incluidas en los planes de rehabilitación promovidos por la empresa municipal de la vivienda.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

1. En el caso de que la legislación sectorial en vigor derogue la clasificación de los contadores en función de su calibre, se entenderán modificados los artículos 6.1.a), 6.2.c) y 7.1.b) en el modo recogido en los apartados siguientes.

2. Para el caso previsto en el apartado primero, el artículo 6.1.a) quedará redactado como sigue:

1.a) Cuota de servicio. En concepto de cuota fija por disponibilidad del servicio de alcantarillado y como cantidad fija abonable periódicamente, a todo suministro de agua en vigor se le girará una cantidad de euros/día, en función del caudal permanente (caudal permanente (Qp), que será la siguiente:

CUOTAS DE SERVICIO (€/DÍA)	
Caudal permanente Qp m3/hora	Tarifa
Hasta 2,5	0,0780 €
4 (Domésticos)	0,0780 €
4 (Usos comercial e industrial, otros usos, Organismos. Oficiales y Municipal)	0,1784 €
6,3	0,2750 €
10	0,4095 €
16	0,7285 €
25	1,1005 €
40	1,8597 €
63	2,8197 €
100	4,4036 €
160	6,8816 €
250	9,9094 €
400	17,6095 €
630	27,5113 €
CUOTAS DE SERVICIO CONTADORES COMUNITARIOS (€/DÍA)	
Tipo de uso	Tarifa
Vivienda	0,0780 €

3. Para el caso previsto en el apartado primero, el artículo 6.2.c) quedará redactado como sigue:

2.c) Fianza. Concepto. Como garantía de las obligaciones que se derivan para el usuario de este servicio, éste deberá depositar en la caja de la entidad suministradora, con carácter previo a la formalización del contrato de suministro de agua y/o autorización de vertido al alcantarillado municipal, la correspondiente fianza.

FIANZA (€)	
Caudal permanente Qp m3/hora	Tarifa
Hasta 2,5	37,29 €
4 (Domésticos)	44,77 €
4 (Usos comercial e industrial, otros usos, Organismos. Oficiales y Municipal)	74,56 €
6,3	104,39 €
10	149,13 €
16	298,29 €
25	447,41 €
40	671,10 €
63	932,11 €
100	1.416,80 €
160	2.199,80 €
250	4.026,74 €
400	7.158,65 €
630	11.185,38 €
FIANZA OBRAS Y CONTRATOS TEMPORALES (€)	
Caudal permanente Qp m3/hora	Tarifa
Hasta 2,5	186,44 €
4 (Domésticos)	223,72 €
4 (Usos comercial e industrial, otros usos, Organismos. Oficiales y Municipal)	372,80 €
6,3	521,97 €
10	745,70 €
16	1.491,39 €
25	2.237,09 €
40	3.355,64 €
63	4.660,58 €
100	7.084,09 €
160	10.998,98 €
250	20.133,71 €
400	35.793,30 €
630	55.927,00 €

Para el caso previsto en el apartado primero, el artículo 7.1.b) quedará redactado como sigue:

1.b) Cuota de servicio. Concepto. Se establece por la disponibilidad y beneficio, directo o indirecto, obtenido por el servicio de depuración de las aguas residuales y pluviales. Es una cuota fija diaria. La base de percepción se establece en función del caudal permanente (Qp m3/hora) del contador instalado en el correspondiente suministro de agua o el que correspondería, en su caso, en el supuesto de agua no suministrada por el servicio municipal, conforme a lo regulado al efecto en el art. 8 apartado 1.b). En las comunidades de propietarios con contador general y sin contadores divisionarios, se liquidará, por este concepto, aplicando a cada vivienda que las integran el 100% de la cuota de servicio correspondiente a un contador de Qp 2,5 m3/hora.

CUOTA DE SERVICIO DOMÉSTICA (€/DÍA)	
Caudal permanente Qp m3/hora	Tarifa
Hasta 2,5	0,0794 €
4 (Domésticos)	0,0794 €
4 (Usos comercial e industrial, otros usos, Organismos. Oficiales y Municipal)	0,2784 €
6,3	0,4140 €
10	0,7383 €
16	1,1144 €
25	1,8827 €
40	2,8544 €
63	4,4582 €

Caudal permanente Qp m3/hora	Tarifa
100	6,9648 €
160	10,0303 €
250	17,8238 €
400	27,8464 €
CUOTA DE SERVICIO OTROS USOS Y ORGANISMOS OFICIALES (€/DÍA)	
Caudal permanente Qp m3/hora	Tarifa
Hasta 2,5	0,1504 €
4 (Domésticos)	0,3617 €
4 (Usos comercial e industrial, otros usos, Organismos. Oficiales y Municipal)	0,5572 €
6,3	0,8285 €
10	1,4758 €
16	2,2285 €
25	3,7656 €
40	5,7081 €
63	8,9159 €
100	13,9308 €
160	20,0603 €
250	35,6478 €
400	55,6930 €
CUOTA DE SERVICIO MUNICIPAL (€/DÍA)	
Caudal permanente Qp m3/hora	Tarifa
Hasta 2,5	0,0527 €
4 (Domésticos)	0,1268 €
4 (Usos comercial e industrial, otros usos, Organismos. Oficiales y Municipal)	0,1952 €
6,3	0,2904 €
10	0,5169 €
16	0,7801 €
25	1,3178 €
40	1,9974 €
63	3,1205 €
100	4,8759 €
160	7,0213 €
250	12,4771 €
400	19,4933 €
CUOTAS DE SERVICIO CONTADORES COMUNITARIOS (€/DÍA)	
Tipo de uso	Tarifa
Uso Doméstico	0,0794 €
(Usos comercial e industrial, otros usos, Organismos. Oficiales y Municipal)	0,1504 €
Municipal	0,0527 €

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

La sociedad concesionaria deberá repercutir en las facturas correspondientes a la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración cualesquiera otros conceptos, ya sean de naturaleza tributaria o no tributaria que le corresponda recaudar por cuenta de terceros, conforme a lo establecido en las normas aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza surtirá efectos quince días después de la publicación de la Aprobación Definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, o Diario Oficial que corresponda y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la Ordenanza Fiscal 2.22 relativa a la Tasa de alcantarillado y depuración.

Francisco Delgado Aguilera, Delegado de Economía, Hacienda y Patrimonio.